

• **Motivo de egreso de privados de libertad en la boleta**

CIRCULAR N° 42-2004. Asunto: Deber de indicar en la respectiva boleta de libertad, el motivo de egreso del privado de libertad.- A TODOS LOS DESPACHOS JUDICIALES DEL PAÍS SE LES HACE SABER QUE: El Consejo Superior en sesión N° 09-2004, celebrada el 10 de febrero de 2004, artículo LI, dispuso comunicarles que con el fin de proporcionar una mejor información a los centros penitenciarios del país, están en el deber de indicar en la respectiva boleta de libertad el motivo de egreso del privado. San José, 30 de marzo de 2004.- Publicada en el Boletín Judicial No 68 del 06 de abril de 2004.

• **Solicitud de equipo especializado**

CIRCULAR N° 43-2004. Asunto: Sobre solicitudes de equipo especializado. A TODOS LOS DESPACHOS JUDICIALES DEL PAÍS SE LES HACE SABER QUE: El Consejo Superior en sesión N° 14-2004, celebrada el 26 de febrero de 2004, artículo XXV, dispuso comunicarles a todos los despachos judiciales del país a los que les compete la solicitud de equipo especializado para atender sus labores, que en adelante cuando requieran de algún equipo especializado, deberán presentar un proyecto detallado ante la Administración Superior que contenga como mínimo lo siguiente:

- Informe técnico de la Unidad de Salud Ocupacional, con el propósito de conocer la regulación vigente de la actividad a realizar y los costos de adquirir o modificar la instalación física adecuada.
- Presentar un proyecto detallado ante la Administración con un análisis costo-beneficio del bien a adquirir, en el que se considere factores adicionales de seguridad y confiabilidad.
- Consultar mediante oficio a la Unidad de Patrimonio del Departamento de Proveeduría Judicial, si la Institución cuenta con activos similares a los solicitados y su uso en la oficina que lo tuviera, con el propósito de evitar la compra de activos que se encuentran subutilizados o sin utilizar en otras Oficinas.
- Estimar las condiciones de almacenamiento, capacitación y

necesidad de nuevas plazas de nivel de Técnico para la labor a realizar con el activo especializado por adquirir.

- El análisis de las ofertas de las diferentes Empresas, el cual debe ser realizado por el técnico especializado en la materia, lo mismo que la recepción definitiva de los bienes adquiridos bajo estas condiciones.
- El cálculo de los materiales necesarios para poner en funcionamiento el equipo por adquirir, el cual debe ser respaldado por un estudio de consumo histórico y proyectado; asimismo debe ser respaldado por un dictamen técnico de un especialista en la materia, en el que se determine un margen de mínimos y máximos.

Lo anterior con el propósito de tomar una decisión más objetiva de la conveniencia o necesidad real de adquirir el bien y la posibilidad de poder ponerlo en funcionamiento, en condiciones adecuadas de infraestructura y seguridad. San José, 17 de marzo de 2004.- **Publicada en el Boletín Judicial No 62 del 29 de marzo de 2004**

• **Constancias de recibido**

CIRCULAR N° 44-2004: Asunto: Constancias de Recibido. A TODOS LOS DESPACHOS Y SERVIDORES JUDICIALES DEL PAÍS **SE LES HACE SABER QUE:** El Consejo Superior en sesión N° 16-2004, celebrada el 04 de marzo del presente año, artículo LXXXVIII, dispuso comunicarles, que tienen la obligación de elaborar en forma correcta, precisa y completa, todas aquellas constancias de recibido, con la indicación de los documentos que se presenten, como de los que salen de cada despacho judicial. San José, 30 de marzo de 2004.- **Publicada en el Boletín Judicial No 68 del 06 de abril de 2004**

FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA
MINISTERIO PUBLICO
PODER JUDICIAL
COSTA RICA

LIC. FRANCISCO DALL'ANESE RUIZ
FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA

6 de julio del 2004
[ORIGINAL FIRMADO]



CIRCULAR

10

2004

• Instalación de la plantilla del formulario “Solicitud de cita para prueba de marcadores genéticos”

genéticos”. A TODAS LAS AUTORIDADES JUDICIALES DEL PAÍS SE LES HACE SABER QUE: El Consejo Superior en sesión N° 11-2004, celebrada el 17 de febrero de 2004, artículo XXVI, aprobó el formulario denominado: “Solicitud de Cita para Prueba de Marcadores Genéticos”, a saber:

CIRCULAR N° 45-2004. Asunto: Instalación de la plantilla del formulario “Solicitud de cita para prueba de marcadores

PODER JUDICIAL

ORGANISMO DE INVESTIGACIÓN JUDICIAL
DEPARTAMENTO DE LABORATORIO DE CIENCIAS FORENSES

SOLICITUD DE CITA PARA PRUEBA DE MARCADORES GENETICOS

Fecha en que se envía esta solicitud _____
 Despacho Judicial solicitante: _____
 Número de Fax/teléfono: _____
 Número de expediente: Único: _____ Interno: _____
 Hora y fecha de resolución que ordena la prueba: _____

Asunto:

- Investigación de Paternidad
- Declaratoria de Paternidad
- Investigación de Paternidad con Padre Fallecido
- Impugnación de Paternidad
- Impugnación de Reconocimiento
- Declaratoria de Hijo Extramatrimonial
- Otros: _____

Nombre completo de las partes y de los hijos menores de edad

(Nombre y apellidos completos)	Parentesco*	Cédula/pasaporte/fecha de nacimiento en caso de menores
1 _____	_____	_____
2 _____	_____	_____
3 _____	_____	_____
4 _____	_____	_____
5 _____	_____	_____
6 _____	_____	_____

(*)Indíquese el parentesco en relación con los hijos, es decir: Presunto padre biológico, Padre registral, madre, hijo (a)

_____ Sellos _____

VER NOTAS AL DORSO

PARA USO EXCLUSIVO DE LA UNIDAD DE GENETICA FORENSE

Se concede cita el día _____, a las _____ horas.

No se concede la cita solicitada debido a que:

- No se indicó el número de Cédula (o pasaporte) de: __ Presunto padre __ Madre __ Hijo (s)
- No se indicó el nombre completo de: __ Presunto padre __ Madre __ Hijo (s)
- No se indicó algunos de los apellidos de: __ Presunto padre __ Madre __ Hijo (s)

No se indicó la fecha de nacimiento de: __ Presunto padre __ Madre __ Hijo (s)
Otro motivo: _____

Elaborado por

Sello

Firma del Jefe de Oficina

NOTAS:

A. Asunto:

Como todos son Procesos Especiales de Filiación, debe aclararse si se trata de una Investigación de Paternidad, Impugnación de Paternidad, Declaratoria de Paternidad, Impugnación de Reconocimiento, Declaratoria de Hijo Extramatrimonial, Investigación de Paternidad con Padre Fallecido.

B. Nombres y cédulas:

Padre y Madre: Debe indicarse los nombres y apellidos completos y el número de cédula de identidad o de cualquier otro documento de identificación.

Hijos y/o hijas: Debe indicarse el nombre y apellidos completos. Si son mayores, debe indicarse el número de cédula o de cualquier otro documento de identificación. Si son menores, se debe señalar la fecha de nacimiento.

C. Cuando se trata de hacer la comparación entre hijos con vida y el PADRE FALLECIDO, debe indicarse en la solicitud, además de los datos anteriores, la fecha de defunción y el nombre de la provincia, cantón y distrito donde reposan los restos del padre. Además, el juzgado debe solicitar y coordinar con la Sección de Patología

Forense, la exhumación del cadáver del presunto padre a fin de realizar la extracción de las uñas de los dedos pulgares de las manos, así como el Hueso Fémur, los cuales deben ser remitidos a la Unidad de Genética Forense para llevar a cabo la comparación de los Marcadores Genéticos. Si es la MADRE la que ha FALLECIDO, no es necesario que se proceda con la exhumación ya que la comparación se realizará entre el presunto padre y el (los) hijo (s).

D. En caso de que el (los) hijo (s) sea (n) mayor (es) de edad, se debe indicar igualmente el nombre y los apellidos completos, así como la cédula de identidad o cualquier otro documento de identificación de la madre. Si ésta ya falleció, no es necesario practicar la exhumación.

E. La omisión de cualquiera de los requisitos anteriores será considerada como solicitud incompleta y, en consecuencia, no se concederá la cita solicitada.

Pla. Rey. (07-2003)

San José, 18 de marzo de 2004. Publicada en el Boletín Judicial No 70 del 12 de abril de 2004

• Recordatorio sobre obligación de utilizar el formulario “Solicitud de cita para prueba de marcadores genéticos”

CIRCULAR N° 59-2004. Asunto: Obligación de utilizar el formulario “Solicitud de cita para prueba de marcadores genéticos”. A TODOS LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS QUE CONOCEN LA MATERIA DE FAMILIA SE LES HACE SABER QUE: El Consejo Superior en sesión N° 20-2004, celebrada el 18 de marzo de 2004, artículo XLII, dispuso comunicarles, que están en la obligación de utilizar el formulario denominado: “Solicitud de Cita para Prueba de Marcadores Genéticos”, el cual fue debidamente publicado en el Boletín Judicial No 70 del 12 de abril de 2004, mediante circular No 45-2004 del 18 de marzo del año en curso. San José, 21 de abril de 2004. **Publicada en el Boletín Judicial No 85 del 03 de mayo de 2004**

• Notificaciones por medio de fax. Documento que se debe utilizar

CIRCULAR N° 47-2004 Asunto: Adición a las Circulares N° 5-04, 16-04, “Sobre el documento a utilizar para notificaciones por medio de fax.” A TODAS LAS AUTORIDADES JUDICIALES DEL PAÍS SE LES HACE SABER QUE: El Consejo Superior en sesión N° 15-2004, celebrada el 02 de marzo del presente año, artículo XLI, dispuso adicionar las circulares N° 05-04 publicada en el Boletín Judicial N° 19 del 28 de enero de 2004 y N° 16-04 publicada en el Boletín Judicial N° 39 del 25 de febrero de 2004, “Sobre el documento a utilizar para notificaciones por medio de fax”, en el sentido de que se debe entender por original la copia impresa directamente o la primera copia al carbón en aquellos casos de los despachos a los que se les suministre papel continuo, siempre y cuando el documento que se está utilizando sea nítido, claro y fácil de leer.- San José, 30 de marzo de 2004.- **Publicada en el Boletín Judicial No 68 del 06 de abril de 2004**

- **Deber de brindar la mayor más exacta información sobre asuntos judiciales en trámite**

CIRCULAR N° 48-2004. Asunto: Reiteración de la Circular N° 27-03, publicada en el Boletín Judicial N° 67 del 04 de abril de 2003, “Sobre el deber de brindar la mayor y más exacta información de los asuntos judiciales en trámite”. A TODAS LAS AUTORIDADES JUDICIALES DEL PAÍS SE LES HACE SABER QUE: El Consejo Superior en sesión N° 15-04, celebrada el 02 de marzo del año en curso, artículo XLII, dispuso reiterar la circular N° 27-03, publicada en el Boletín Judicial N° 67 del 04 de abril de 2003, “Sobre el deber de brindar la mayor y más exacta información de los asuntos judiciales en trámite”, a saber:

“Que con el propósito de brindar al usuario la mayor y más exacta información sobre los asuntos judiciales que están en trámite, en adelante será obligación el consignar en la carátula del expediente el nombre del juez tramitador y el juez decisor. Lo anterior con el fin de que el usuario que llega al despacho judicial donde se tramita su expediente, sabrá quienes son los funcionarios responsables de que sus gestiones sean debidamente incorporadas y resueltas.

Esta medida se extiende a todos los circuitos judiciales del país, además, es igualmente obligatorio incluir estos datos en aquellos despachos en que opera el denominado sistema de gestión judicial, tal es el caso del II Circuito Judicial de San José, Heredia, Cartago y San Ramón, ya que ese sistema permite la configuración del expediente electrónico, el que de manera informatizada contiene el avance de las etapas procesales y puede ser consultado por Internet”.

San José, 23 de marzo de 2004.- **Publicada en el Boletín Judicial No 70 del 12 de diciembre de 2004**

- **Correcta atención a los usuarios en oficinas judiciales**

CIRCULAR N° 49-2004. Asunto: Reiteración de la Circular N° 82-03, publicada en el Boletín Judicial N° 169 del 3 de setiembre de 2003, sobre “Sobre una debida y correcta atención a los usuarios en las oficinas judiciales”. A TODOS LOS SERVIDORES Y FUNCIONARIOS JUDICIALES DEL PAÍS SE LES HACE SABER QUE: El Consejo Superior en sesión N° 15-04, celebrada el 02 de marzo del año en curso, artículo XLIII, dispuso reiterar la circular N° 82-03, publicada en el Boletín Judicial N° 169 del 03 de setiembre de 2003, “Sobre una debida y correcta atención a los usuarios en las oficinas judiciales”, a saber:

“La Corte Plena, en sesión N° 18-03, celebrada el 12 de mayo de 2003, artículo XV, dispuso hacer de su conocimiento lo siguiente:

Todas las personas tienen derecho a ser atendidas personalmente en las oficinas judiciales respecto de cualquier incidencia relacionada con el funcionamiento del Órgano Judicial, en la forma establecida legalmente y, en su caso, a recibir la debida orientación de parte de los funcionarios encargados.

Los jueces no deben recibir a las partes, ni a sus abogados, en ausencia de la parte contraria, para referirse al tema de fondo que debe resolver, salvo los casos expresamente autorizados por la ley, como por ejemplo, cuando se convoca a una audiencia con notificación previa, pero no asiste alguna de ellas y la diligencia deba efectuarse. Sin embargo, los jueces pueden reunirse en el Despacho, con una parte o sus abogados cuando éstos pretendan referirse a aspectos relacionados con la administración del expediente, para el diligenciamiento de alguna actividad procesal o para instar la pronta resolución del asunto”.

San José, 23 de marzo de 2004. **Publicada en el Boletín Judicial No 70 del 12 de diciembre de 2004**

- **Deber de remitir los Informes trimestrales para el Departamento de Planificación**

CIRCULAR N° 51-2004. Asunto: Reiteración de la circular N° 21-03 publicada en el Boletín Judicial N° 62 del 28 de marzo de 2003, “Sobre el deber de cumplir con los informes trimestrales ante el Departamento de Planificación”. A TODOS LOS JEFES DE DEPARTAMENTOS JUDICIALES DEL PAÍS SE LES HACE SABER QUE: El Consejo Superior en sesión N° 17-2004, celebrada el 09 de marzo de 2004, artículo XXI, dispuso reiterar la circular N° 21-03 publicada en el Boletín Judicial N° 62 del 28 de marzo de 2003, “Sobre el deber de cumplir con los informes trimestrales ante el Departamento de Planificación”, a saber:

“El Consejo Superior, en sesión N° 16-03, celebrada el 5 de marzo de 2003, artículo XXXIII, dispuso reiterarles la obligación en la que se encuentran de enviar los informes trimestrales dentro de los primeros cinco días de enero, abril, julio y octubre, así como la necesidad de realizar depuraciones periódicas de casillas, con el fin de que los datos brindados en el respectivo informe sean correctos y de calidad, esto conforme lo solicitado por el Departamento de Planificación, el que a su vez queda autorizado para que en caso de incumplimiento de lo dispuesto, lo comunique al Tribunal de la Inspección Judicial, para la aplicación del régimen disciplinario que corresponda, ante el incumplimiento del plazo establecido en el artículo 179 de la Ley Orgánica del Poder Judicial”-.

San José, 12 de abril de 2004. **Publicada en el Boletín Judicial No 78 del 22 de abril de 2004**